



Radicación No. 76001400302820210069100.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.
Email: info@solucionesadminph.co
Apdo. Demandante: **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**
Email: francyelenav8@hotmail.com
Demandado: **MARVAL S.A.**
Email: friascos@malval.com.co
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de Diciembre 2021.

ANGELA MARÍA LASSO.
La secretaria,

**República de Colombia -Rama Judicial
JUZGADO VEINTIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1295.
RAD: 2021 – 00691**

Cali, **Dieciséis (16)** de Diciembre de **Dos Mil Veintiuno (2021)**.

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.** identificado con **NIT. 901.171.680-1**, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **MARVAL S.A.**, identificado con el NIT. **890.205.645-0**.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **MARVAL S.A.**, identificado con el NIT. **890.205.645-0**, pague en favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.**

1. Por capital \$52.473, que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de Abril del año 2021.
2. Por capital \$208.900, que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo del año 2021.

3. Por capital \$208.900, que corresponde a la cuota de administración del mes de Junio del año 2021.
4. Por capital \$208.900, que corresponde a la cuota de administración del mes de julio del año 2021.
5. Por capital \$208.900, que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto del año 2021.
6. Por capital \$208.900, que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre del año 2021.
7. Por los intereses mensuales moratorios sobre la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, la suma de \$ 18.915 causados a partir el 1° de octubre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, establecida por superintendencia bancaria.
8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas sucesivas desde el vencimiento del plazo hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, establecida por superintendencia bancaria.
10. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

C.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** portador(a) de la **T.P. No. 213.357** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

E.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 17 DE 2022

Ángela María Lasso

La Secretaria